
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 0000055 DE 2011

(octubre 4)

PARA:	ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, COOPERATIVAS Y PRE-COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, SAS., EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, DE OUTSOURCING, EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES, ONG Y OTROS.
DE:	VICEMINISTRA DE SALUD Y BIENESTAR, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO:	INTERMEDIACIÓN LABORAL

El Ministerio de la Protección Social, en el marco de sus competencias, y en aplicación de las disposiciones de rango legal, relacionadas con la contratación de personal y con el ánimo de unificar criterios que permitan la correcta aplicación de las disposiciones legales, en especial, las señaladas en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y en el Decreto 2025 de 2011, reitera a las entidades públicas y privadas, cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, SAS., empresas de servicios temporales, de outsourcing, empresas asociativas de trabajo, corporaciones, asociaciones, fundaciones, ONG, entre otras, la prohibición de realizar cualquier forma de intermediación laboral que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales de los trabajadores, consagrados en las normas vigentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el orden normativo sobre la materia.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de octubre de 2011.

Beatriz Londoño Soto.
(C.F.).